



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005  
Naylamp - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 026 -2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC**

Chiclayo, 31 de enero de 2019

**VISTO;**

La Carta N° 004-2019-CNP de fecha 24 de enero de 2019; el Carta N° 003-2019/ING.HDBA-SO de fecha 24 de enero de 2019; El Informe N° 030-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

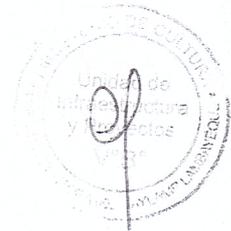
Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2018, se suscribió el Contrato N° 004-2018-UE005-PENL-VMPCIC/MC, entre el Titular de esta Entidad y el Consorcio Pueblo Nuevo para la ejecución de la obra denominada Construcción de Parador Turístico del PIP: **“Acondicionamiento y Puesta en Valor del Monumento Arqueológico Cerro Patapo**

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú

Telf.: 074 – 499523–

E-mail: uenaylamp005@naylamp.gob.pe





PERU

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005  
Naylamp - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

- **Distrito de Patapo - Provincia de Chiclayo, Código SNIP N° 2113040**”, por el plazo de 75 días calendarios; siendo que se dio inicio al plaza contractual el día 08 de noviembre de 2019, (Fecha fin de ejecución de obra: 21 de enero de 2019);

Que, con Carta N° 004-2019-CPN de fecha 24 de enero de 2019; el Representante Legal del Consorcio Pueblo Nuevo, remite al Ing. Holbert Daniel Baique Alarcón, en calidad de Supervisión de la citada obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por tres (03) días calendarios, por motivo de aprobación del expediente técnico de adicional 01 y deductivo 01 de dicha obra aprobado mediante Resolución Directoral N° 21-2019-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 23 de enero de 2019 y notificado a dicho consorcio el día 24 de enero de 2019, de tal como consta en el Asiento N° 059 del Cuaderno de Obra que.

Que, mediante Carta N° 003-2019/ING.HDBA-SO recibido con fecha 29 de enero 2019, el Supervisión de la citada obra, cursa a esta Unidad Ejecutora la solicitud presentada por el Consorcio Pueblo Nuevo, respecto de la Ampliación de Plazo N° 01, dando la respectiva conformidad a la misma;

Que, con Informe N° 021-2019/LEL/MONITOR/UE005NAYLAMP-LAMBAYEQUE de fecha 29 de enero de 2019, el Monitor de Obras de esta Entidad otorga conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por el periodo de 03 días calendarios, a partir del día siguiente de notificado al resolución que aprueba el expediente de adicional 01 y deductivo 01 de la obra en mención (24 de enero de 2019), teniendo como nueva fecha determino del plazo de ejecución contractual el 27 de enero de 2019, además de advertir que dicha ampliación de plazo no dará lugar al pago de mayores gastos generales, sin perjuicio requerir al contratista amplié el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, con Informe N° 030-2019-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2019, el Responsable de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de esta Unidad Ejecutora, señala que atendiendo a las causas no atribuibles al contratista y de acuerdo a la normativa vigente, se considera procedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por tres (03) días calendarios, siendo la nueva fecha de término el día 27 de enero de 2019, sin generar mayores gastos variables;

Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *“Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: [...] por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista”*; asimismo, el artículo 169° del citado Reglamento señala que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)”*;

Que, revisado el expediente que motiva la presente solicitud, se determina que este ha sido tramitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 170° del Reglamento antes referido, dentro de los plazos señalados y adjuntando los requisitos requeridos por norma, por lo que se determina la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Pueblo Nuevo debe ser declarado procedente.

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú

Telf.: 074 – 499523–

E-mail: uenaylamp005@naylamp.gob.pe



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutiva 005  
Naylamp - Lambayeque

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad”

Que, estando a las facultades conferidas al Director del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, según el numeral 2.2. del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, aprobado con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

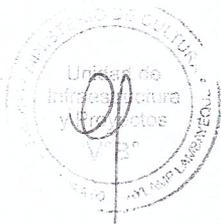
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra Construcción de Parador Turístico del PIP: “Acondicionamiento y Puesta en Valor del Monumento Arqueológico Cerro Patapo - Distrito de Patapo - Provincia de Chiclayo, Código SNIP N° 2113040”, por el periodo de tres (03) días calendarios, siendo la nueva fecha de término de ejecución de dicha obra el 27 de enero de 2019, sin que ello implique a la fecha el pago de mayores gastos generales variables, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR** al Consorcio Pueblo Nuevo, si el caso fuera, proceda a ampliar el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Supervisor de Obra, al representante legal del Consorcio Pueblo Nuevo, a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución ([www.naylamp.gob.pe](http://www.naylamp.gob.pe)), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**



Ministerio de Cultura  
UNIDAD EJECUTIVA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE

Arqueol. Luis Alfredo Narváez Vargas  
Director Ejecutivo (e)

Calle Pimentel N° 165 – Urb. Santa Victoria – Chiclayo - Perú

Telf.: 074 – 499523–

E-mail: [uenaylamp005@naylamp.gob.pe](mailto:uenaylamp005@naylamp.gob.pe)